

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

QUINTAS.—CIRCULAR.

En el "Boletín oficial," de este día, se empieza á publicar el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto último.

Si indispensable es á los Ayuntamientos y Secretarios el conocimiento de las disposiciones en estas contenidas, no lo es menos el estudio de las que el Reglamento comprende, puesto que aclarando y desenvolviendo sus principios fundamentales de la ley, fija reglas y descende á detalles de ejecución que constituyen el complemento de la misma. Su conocimiento y estudio es por tanto tan interesante como el de la misma ley, lo cual me obliga á llamar

nuevamente la atención de los Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que ilustrando, como es su deber, á las Corporaciones é interesados en sus respectivas facultades y obligaciones, eviten vicios de nulidad en la tramitación de sus expedientes y las consiguientes responsabilidades, que la Comisión mista de Reclutamiento, ha de en su caso, exigir.

Segovia 29 de Diciembre de 1896.

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular.

El artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Senadores, dispone que el día 1.º de Enero de cada año los Ayuntamientos han de formar y publicar las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ninguno otro; permaneciendo dichas listas expuestas al público hasta el 20 de dicho mes.

Por tanto, espero del celo de las Corporaciones municipales el puntual cumplimiento de este servicio, sirviéndose los señores Alcaldes darme oportunamente cuenta de haber tenido efecto.

Segovia 29 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Habiéndose cumplido las formalidades prevenidas por la ley en la tramitación de los expedientes de registros mineros titulados "Santa Adelaida", "Esperanza", "Fuencisla", "Purita", "San José", "Esperanza segunda", "La Santísima Trinidad", "Lola" y "La Antigua", de que son registradores: del primero, D. Tomás Aranguren, vecino de Madrid; del segundo, D. Eduardo Moreno Viedma, vecino de Madrid; del tercero y cuarto, D. Leandro de Orduña, vecino de Segovia; del quinto, D. Eduardo Iñigo Zar, vecino de Segovia; del sexto, D. Eduardo Moreno Viedma, vecino de Madrid; del séptimo, D. Federico Martínez Diaz, vecino de Madriguera, y del octavo y noveno, D. Leandro de Orduña, vecino de Segovia; estando enclavadas dichas minas en términos, respectivamente, del Espinar, Palazuelos, San Ildefonso, San Ildefonso y Palazuelos, Segovia, Palazuelos, Santibáñez de Aillón, Revenga y Otero de Herreros; en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para ejecución de la expresada ley de Minas vigente, he dictado con fecha 24 del actual, en los expedientes respectivos, las oportunas providencias, en virtud de las cuales se aprueban los registros mineros de referencia, expidiéndose, por tanto, á los señores registradores los correspondientes títulos de propiedad, si transcurrido el plazo que determinan el mencionado artículo 57 del reglamento de la ley de Minas y el 37 de la misma, no se presentaren reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Segovia 29 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Abandonados por su padre Luis Peinador, los niños Maximo y Marcelino, de cinco y once años de edad, respectivamente, é ignorándose la residencia de aquél; encargo á los Sres. Alcal-

des, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, su busca, dándome conocimiento del lugar en que se halle.

Segovia 28 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Diciembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Aillón. — Solicitada por Facundo Rico, vecino de dicha villa, la baja en el ejército activo de su hijo Julio Rico Sainz, excedente de cupo del reemplazo de 1894, por haber adquirido la excepción de hijo de pobre y sexagenario, y resultando que dicha excepción ha sobrevenido con posterioridad al sorteo, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente indicándole que puede acudir al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por si como gracia especial y fundándose en el párrafo 3.º del art. 11 de la nueva ley de reclutamiento tiene á bien acceder á sus deseos.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras.—Personal.—Capital.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales una instancia de Doña Catalina Sastre, vecina Gemenuño, y viuda del Peón Caminero don Benito Garcimartín, en súplica de que habiendo quedado sin recursos al fallecimiento de éste se le conceda algún socorro con que atender á los gastos que la ha ocasionado la pérdida de su esposo, la Comisión siguiendo la costumbre establecida acuerda conceder á la recurrente el donativo de setenta y siete pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales D. Julián

Ramirez, la renuncia de dicho cargo por pasar nuevamente á prestar servicio en las dependencias del Estado, la Comisión acuerda aceptar aquella, que se dé al Sr. Ramirez las más expresivas gracias por los buenos servicios prestados en el desempeño de su destino, y en vista de la urgencia de nombrar quien le sustituya, se acuerda nombrar al Sr. D. Gabriel Rebollo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con el carácter de interino, con el sueldo y emolumentos que disfrutaba el Sr. Ramirez, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación de dicho nombramiento en sus sesiones ordinarias del mes de Abril.

Pinillos de Polendos á Sanchidrián.—Dada cuenta por el Sr. Director de carreteras provinciales del fallecimiento del Peón Caminero de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, D. Benito Garcimartín, la Comisión acordó quedar enterada con sentimiento, se procedió á hacer la provisión de la vacante con carácter de interinidad por votación secreta, habiendo obtenido dos votos D. Pedro Sacristán y otros dos D. Antonio Agustín, y resultando empate se repitió la votación dando igual resultado, verificado el sorteo entre los dos expresados aspirantes, la suerte favoreció á D. Pedro Sacristán, á quien se nombró Peón Caminero interino, acordando dar cuenta de esta vacante al Excmo. Sr. Capitán general, á los efectos procedentes.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Feliciano Cuadrado Cañas, de estado casada y vecina de esta capital, la sea entregada una niña, que dice ser hija suya y que expuso en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión, considerando comprendida la pretensión en el artículo 194 del reglamento del Establecimiento citado, acuerda acceder á ella, previas las formalidades que establecen los artículos 186, 187 y 191 del citado reglamento.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que participa haber ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia de los niños huérfanos Máximo y Marcelino Peinador, de cinco y once años respectivamente, que se encontraban abandonados, la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso é interesar del Sr. Gobernador que por los medios que tiene á su alcance indague el paradero de los parientes más próximos, á fin de que se hagan cargo de aquéllos.

Alienados.—Aldeonsancho.—Remitido por el Sr. Gobernador civil una instancia que le ha dirigido el Ayuntamiento de Aldeonsancho, denunciando hechos cometidos por Casiano de Santos, de aquella vecindad, el cual, según se dice, padece enajenación mental, y acordada por esta Comisión la reclusión en el Establecimiento provincial del citado Casiano en 6 de Marzo y 16 de Julio últimos, se acuerda obligar terminantemente á Angel Garcia, vecino de Cantalejo, que pidió su reclusión, á que le presente en el Establecimiento citado; haciéndole entender á aquél que si por su morosidad no ingresa el Casiano en el plazo de cuatro días, dando lugar á que por éste se cometa algún hecho lamentable, se exigirá al referido Angel Garcia la responsabilidad á que hubiere lugar, y advertir al Alcalde que si transcurrido el indicado plazo no se efectuase el ingreso acordado, disponga lo conveniente para que se verifique á costa del Angel Garcia.

Madrid.—Riaza.—Manifestado por el Sr. Gobernador civil que habiéndose ordenado por la Comisión provincial

de Madrid la conducción á esta capital de la demente Estanislada Alberto Garcia, natural de Riaza, había ordenado su ingreso, con el carácter de provisional, en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda ratificar el referido ingreso; que se participe al Sr. Juez de primera instancia de Riaza á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que se reclame al Alcalde de dicha villa certificación de la partida de bautismo de la presunta alienada, así como certificado expedido en forma de los bienes que posea, ó negativo en su defecto.

Cuentas municipales.—Cozuelos de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas de Cozuelos de Fuentidueña, correspondientes á los periodos económicos de 1891 á 92 y 92 á 93, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación por los cuentadantes en los plazos propuestos por el negociado correspondiente.

Sanchonuño.—No habiéndose contestado por los responsables el segundo pliego de reparos formulado á las cuentas de Sanchonuño, correspondientes al periodo económico de 1888 á 89, se acuerda reclamar nuevamente el cumplimiento de los servicios, con las indicaciones que se consignan en el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á todos los Ayuntamientos y comunidades de la provincia, la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del mes próximo de Enero, las certificaciones expresivas de los ingresos que durante el trimestre que está terminando y es el 2.º del actual año económico, hayan tenido por el expresado concepto de la renta de propios, de la que el 20 por 100 corresponde al Estado, para cuya liquidación y pago espera esta oficina, dispuesta á utilizar toda clase de medios en demanda del debido celo por los intereses públicos, y de comprobaciones de la verdad de los ingresos que no han de hacer necesario las enunciadas entidades, para el cumplimiento de lo que se previene, el empleo de las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

Segovia 28 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., Mariano Blanco.

Alcaldía de Onrubia.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, presenten dentro del término de quince días, seguidos al que

tenga efecto la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que hubieren sufrido en sus predios, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á dicha relación el documento por el que se acredite haber pagado los derechos á la Hacienda; pues de no ser así, no se admitirá ninguna.

Onrubia 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Hilarión Garcia.

Alcaldía de San Ildefonso.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado el término fijado no serán admitidas por justas que sean.

San Ildefonso 26 de Diciembre de 1896.—P. A. del A., El Teniente, Florentino Mañas.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navalilla.
Valleruela da Sepúlveda.
Encinillas.
Puebla de Pedraza.
Lastras del Pozo.

Juzgado municipal de Duruelo.

D. Francisco Hernanz Morato, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del que lo es en propiedad de este pueblo de Duruelo.

Hago saber: Que en providencia de este día y para hacer pago á Nemesio Alonso Pérez, vecino de Perorrubio, de la suma de ciento sesenta pesetas que le adeuda Juan Sebastián Tanarro, vecino que fué también de Perorrubio, hoy ya difunto, y previo embargo practicado, se acordó sacar á primera subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa y corral adyacente, en el pueblo de Perorrubio, sin designación de número ni calle; que linda entrando en la casa por la derecha, casa de Eusebio Sebastián; izquierda, de Fernando Casla; espalda, de Fabiana Yagüe, y frente, calle pública; mide once metros de ancha de Saliente á Poniente, y otros once de Sur á Norte, y el corral linda por el Saliente, tenada y cuadra de Eusebio Sebastián; Sur, casa de José Peña; Poniente, corral de Evaristo Estebarán, y Norte ó entrada al mismo, calle pública; mide de Sur á Norte, trece metros, y de Saliente á Poniente, por la casa de José Peña, siete metros, y por la calle pública, seis metros; cuya casa y corral fué embargado sin perjuicio de tercero y fué tasada la casa en cuatrocientas pesetas, y el corral en ochenta idem.

El remate tendrá lugar el día

quince del próximo Enero venidero y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento.

Duruelo diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal suplente, Francisco Hernanz.—El Secretario, Santiago Esteban.

FINCAS EN VENTA.

Se venden en el pueblo de Perogordo, provincia y partido de Segovia, 18 obradas, 250 estadales de tierra de labor, una era y una casa con cuadra, corral y dos pajares.

Idem en los pueblos de Zamarramala, Bernuy de Porreros, Lastrilla y Valseca, provincia y partido de Segovia, 99 obradas, 32 estadales de tierra de labor, una era y un prado roturado; dichas fincas están gravadas con un censo de tres fanegas nueve celemines de trigo y otro tanto de cebada.

Idem dos casas unidas en la Plaza Mayor de Segovia.

Idem otra casa en Segovia, en la calle de la Judería.

Idem tres censos, uno en Escarabajosa de Cabezas, y dos en Cantimpalos, pueblos de la provincia de Segovia.

La persona que quiera interesarse en la compra de una ó más de las fincas expresadas, puede dirigirse en Madrid al apoderado de la Señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, ó en Segovia á Don Santos Pecho, calle Real, núm. 2.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE

FELIPE OCHOA

JUAN BRAVO, NÚM. 5

SEGOVIA.

Acaban de recibirse importantes partidas de harina de coco y de turtó de coco, esto en panes de unos 150 gramos. Este último producto es el mejor alimento para los cerdos, ovejas y ganado vacuno: su uso es muy sencillo, no necesita ser molido, pues basta con sumergirlo en agua antes de usarlo, con lo cual se deshace á la menor presión de las manos.

Para los precios y cuantas noticias se deseen pueden dirigirse á la citada casa.

IMPRESA PROVINCIAL.